



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

33406

10/11/25 12:46

248458-41E11T146AL10

Sistema de Control de Asunto:

200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de noviembre de 2025.

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**P R E S E N T E:**

El suscrito **DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente “**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL INTEGRAL**”, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. Siendo su Legislación Reglamentaria la Ley General de Salud, ordenamiento que tiene a bien establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Definiendo la salud como un estado de completo



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

2. Como lo describe la UNICEF MÉXICO la menstruación es un proceso biológico completamente normal, que es mejor conocer cómo se presenta y cómo se maneja, incluyendo síntomas y otros efectos normales físicos y emocionales, lo que ayuda a que niñas y mujeres puedan vivir su menstruación de una manera adecuada. Toda vez que, durante décadas, la menstruación fue un tema poco abordado o invisibilizado dentro del entorno escolar, sin embargo, en los últimos años se ha avanzado en visibilizar la "gestión menstrual digna" como un tema de derechos humanos, salud pública y equidad de género.
3. Como se establece en la Guía de Referencia Rápida, Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social la palabra Dismenorrea, deriva del término griego "dis" difícil, "men" mes, "rheo" flujo; es decir dificultad en la menstruación. Es el dolor durante la menstruación de tipo cólico; cuya evolución clínica varía y cuyo diagnóstico se realiza considerando diversos factores, entre ellos la historia clínica de quien lo padece, aunado a que puede acompañarse de otra sintomatología y resultar incapacitante. Incapacidad que en cuadro severo de dismenorrea se extiende por varios días.
4. En ese sentido la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, ha señalado que la dismenorrea provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales. Estimando que el 50% de las mujeres la han presentado en algún momento de sus vidas.
5. En forma reciente en nuestro país el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Essity (empresa enfocada en higiene y salud) y la colectiva Menstruación Digna México han presentado los resultados de la "Primera encuesta nacional de gestión



menstrual” realizada en 2022. Ejercicio que analizó cómo viven su periodo las adolescentes, mujeres y personas menstruantes al profundizar sobre temas de infraestructura sanitaria, legislación, aspectos fisiológicos, métodos de gestión y contexto sociocultural (casa, escuela, trabajo o comunidad) de la menstruación.

6. La encuesta se aplicó a adolescentes, mujeres adultas y otras personas menstruantes entre los 12 y 70 años, con una muestra de tres mil personas a nivel nacional. Arrojando entre los principales resultados que el 69% de las adolescentes mujeres y/o personas menstruantes tenía poca o nada de información cuando le llegó su primera menstruación. Que 7 de cada 10 de las encuestadas señaló que su mamá es la primera persona con quien habló de menstruación. Después, internet o las redes sociales son las principales fuentes de información respecto a la menstruación y/o productos de higiene. Asimismo, entre los resultados destacan que 9 de cada 10 adolescentes, mujeres y/o personas menstruantes encuestadas consideró muy importante para su vida cotidiana el implementar diferentes tipos de iniciativas entre los que se encuentran el favorecer el otorgamiento de permisos menstruales.
7. Situación de suma importancia si se considera que en forma más reciente surgieron Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al tercer trimestre del 2024, destacando que el 95% de las mujeres encuestadas padecen cólicos menstruales y que casi el 48% los viven con dolor que va de intenso a incapacitante. Lo que se traduce en que la mitad de las mujeres se enfrenta cada mes a niveles de dolor que les imposibilita realizar sus tareas.
8. En mayo del presente año se llevó a cabo la segunda edición del Festival Ciclo M visibilizando la salud menstrual como un tema de derechos y justicia social. Organizado por los autores de la Primera encuesta nacional de gestión menstrual, la empresa Essity, UNICEF y la organización Menstruación Digna México en el marco del Día Internacional



de la Higiene Menstrual, el evento reunió propuestas innovadoras para transformar la manera en que se vive, enseña y comunica el ciclo menstrual en México.

9. Lanzando un curso masivo en línea de UNICEF sobre educación en salud menstrual, dirigido a docentes, autoridades educativas y personas facilitadoras. Este curso, contó con el respaldo de la Secretaría de Educación Pública (SEP), busca integrarse a la oferta de formación continua de docentes y directivos a nivel nacional, con un alcance potencial de más de 800 mil personas. Destacando durante el evento que el “Educar e informar sobre salud menstrual a niñas, niños, adolescentes, personas menstruantes, docentes y personas cuidadoras mejora significativamente la calidad de vida y permite garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en México.
10. Respecto al ámbito escolar la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que la dismenorrea afecta entre el 60% y 90% de las adolescentes en edad escolar, y que el permitir días de descanso evita que las alumnas asistan a clases en condiciones que afectan su bienestar y desempeño, y previene complicaciones por la automedicación o el ausentismo no justificado. Así, el incorporar estos permisos en la legislación educativa promueve una educación con perspectiva de género, reconociendo las diferencias biológicas sin que se traduzcan en desigualdad, lo que contribuye a reducir la deserción escolar y a mantener la continuidad educativa.
11. En México existen cuatro estados donde ya han sido aprobadas las licencias menstruales. En Colima desde mayo del 2022 se permite ausentarse los días necesarios que indique el certificado médico; en Hidalgo fue aprobada la licencia menstrual en mayo de 2023 que concede dos días a mujeres, que trabajan en el gobierno y organismos descentralizados requiriendo el justificante médico correspondiente. En Nuevo León fue aprobada en enero de 2024, anteponiendo la labor a distancia a través de herramientas tecnológicas y en caso de que no se puedan realizar, se pueden proporcionar dos días



con goce de sueldo requiriendo el justificante médico. En Michoacán se aprobó en septiembre de 2024 para las mujeres que quienes trabajan en el ámbito gubernamental.

- 12.** En nuestro Estado la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes es el ordenamiento que tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal. Por ello es por lo que la presente iniciativa plantea reformar el numeral 26, a fin de establecer el derecho de los jóvenes a recibir información sobre el proceso biológico de la menstruación. Así como para garantizar que en las temáticas contenidas en los programas que para tal efecto se emitan se incluya la salud menstrual.
- 13.** En tanto en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado, ordenamiento que propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.
- 14.** Contiene un capítulo denominado “De la eliminación de estereotipos establecidos en función del género” en el cual se determina que las instituciones educativas públicas y privadas, así como las autoridades educativas, están obligadas a proponer incluir en los planes de estudio, prácticas de docencia que erradiquen estereotipos de género, raciales y otros sesgos culturales en contra de las mujeres, así como promover las relaciones de apoyo mutuo entre mujeres y hombres.
- 15.** Para lo cual se especifican las acciones a realizar por las autoridades correspondientes, siendo estas: el implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos en función del género; desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres; garantizar la integración



de la perspectiva de género en la política pública del Estado de Querétaro; y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

16. Por ello se propone adicionar una acción específica relativa a sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud, educadores y funcionarios públicos sobre la importancia de abordar la menstruación de manera integral y brindar apoyo adecuado a las mujeres y personas que menstrúan.
17. Finalmente, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. Por tal razón se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 34 Bis, a fin de establecer que la educación media superior implementará programas de educación menstrual integral en las escuelas, que aborden la salud menstrual, la higiene, los cambios físicos y emocionales, y la promoción del autocuidado.
18. De igual manera se plantea adicionar un artículo 36 Ter con la finalidad de establecer que la autoridad educativa estatal adopte y ejecute las medidas necesarias para brindar facilidades a las estudiantes diagnosticadas con dismenorrea u otras afecciones relacionadas a la menstruación siempre y cuando cuenten con un comprobante médico emitido por un especialista ginecológico con efecto de que las estudiantes puedan ausentarse del aula cuando sea necesario, en un máximo de 24 horas divididos en 3 días sin que esto tenga repercusiones negativas en su evaluación escolar posterior.
19. Con la incorporación de estas medidas en la legislación estatal se dará paso a un gran avance significativo hacia la construcción de entornos escolares más inclusivos, saludables y con perspectiva de género, donde las alumnas puedan ejercer su derecho a la educación sin verse penalizadas por condiciones naturales de su salud, fomentando la educación menstrual en las escuelas, promoviendo la sensibilización sobre este



proceso biológico, la erradicación de estigmas, y la creación de espacios seguros y adecuados para la gestión menstrual.

20. Para una mejor comprensión del alcance de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.</b> Tienen derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad. Tendrán acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, así como el derecho a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.</p> <p>Los programas que para tal efecto se emitan, deberán incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Tienen derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad; <b>así como información sobre el proceso biológico de la menstruación.</b> Tendrán acceso a los servicios de salud sexual, salud reproductiva, así como el derecho a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.</p> <p>Los programas que para tal efecto se emitan, deberán incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de <b>salud menstrual</b>, salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otras.</p>
LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

<b>Artículo 34.</b> Para efecto de ...  <b>I. a la II.</b> ...  <b>III.</b> Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado de Querétaro; y  <b>IV.</b> Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.  <b>No hay fracción correlativa</b>	  <b>Artículo 34.</b> Para efecto de ...  <b>I. a la II.</b> ...  <b>III.</b> Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado de Querétaro;  <b>IV.</b> Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y  <b>V. Capacitar y sensibilizar a los profesionales de la salud, educadores y funcionarios públicos sobre la importancia de abordar la menstruación de manera integral y brindar apoyo adecuado a las mujeres y personas que menstrúan.</b>
--	--

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 34 Bis.</b> La educación media ...  La educación media ...  <b>No existe párrafo correlativo</b>	  <b>Artículo 34 Bis.</b> La educación media ...  La educación media ...  <b>La educación media superior promoverá programas de educación menstrual integral en las escuelas, que aborden la salud menstrual, la higiene, los cambios físicos y emocionales, y la promoción del autocuidado.</b>



No existe artículo correlativo	Artículo 36 Ter. La autoridad educativa estatal, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, adoptará y ejecutará las medidas necesarias para brindar facilidades a las estudiantes diagnosticadas con dismenorrea u otras afecciones relacionadas a la menstruación siempre y cuando cuenten con un comprobante médico emitido por un especialista ginecológico con efecto de que las estudiantes puedan ausentarse del aula cuando sea necesario, en un máximo de 24 horas divididos en 3 días sin que esto tenga repercusiones negativas en su evaluación escolar posterior.
--------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente:

**“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL INTEGRAL”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 26 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Tienen derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad; **así como información sobre el proceso**



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

**biológico de la menstruación.** Tendrán acceso a los servicios de salud sexual, salud reproductiva, así como el derecho a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener.

Los programas que para tal efecto se emitan, deberán incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de **salud menstrual**, salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción V al artículo 34 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Para efecto de ...

I. a la II. ...

III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado de Querétaro;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y

V. Capacitar y sensibilizar a los profesionales de la salud, educadores y funcionarios públicos sobre la importancia de abordar la menstruación de manera integral y brindar apoyo adecuado a las mujeres y personas que menstrúan.



**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un párrafo final al artículo 34 Bis y se adiciona el artículo 36 Ter de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 34 Bis.** La educación media ...

La educación media ...

La educación media superior promoverá programas de educación menstrual integral en las escuelas, que aborden la salud menstrual, la higiene, los cambios físicos y emocionales, y la promoción del autocuidado.

**Artículo 36 Ter.** La autoridad educativa estatal, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, adoptará y ejecutará las medidas necesarias para brindar facilidades a las estudiantes diagnosticadas con dismenorrea u otras afecciones relacionadas a la menstruación siempre y cuando cuenten con un comprobante médico emitido por un especialista ginecológico con efecto de que las estudiantes puedan ausentarse del aula cuando sea necesario, en un máximo de 24 horas divididos en 2 días sin que esto tenga repercusiones negativas en su evaluación escolar posterior.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

/ Luis Antonio Zapata Guerrero

DIPUTADO

TESTIGOS DE HONOR

MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA  
DIPUTADA

LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
DIPUTADA

"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MENSTRUAL INTEGRAL